PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTEBANCO DE OCCIDENTE S.A.,
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUITRAGO DE LA ROSA.
RADICACIÓN: 2021-00041.

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. La parte demandante no subsanó los mismos en la forma ordenada.-

Se dijo en el auto inadmisorio:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, ***deberán ser remitidos*** *desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).- En este caso el poder no se remitió desde la dirección de orreo electrónico del banco demandante que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio allegado* (Resalte fuera de texto original)

Si bien la abogada indica de manera acertada que el correo de la demandante es Djuridica@bancodeoccidente.com.co, pues así aparece registrado ante Cámara de Comercio, no presentó constancia que los dos poderes a ella concedidos, en el que aportó con la demanda inicial y el que ahora aporta con la subsanación, hubieren sido remitidos desde ese correo.- No basta manifestar que desde allí se remitió el poder, sino presentar prueba de ello para que el funcionario judicial pueda constatar el cumplimiento del requisito legal.

Tambien se indicó como defecto a subsanar:

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Articulo 5). Es el caso que la abogada que presenta la demanda no tiene correo electrónico registrado en el SIRNA

La abogada afirma que su correo dsmfernandez@hotmail.com, si se encuentra registrado en el SIRNA, sin embargo no presenta ninguna constancia o prueba de ello. Es el caso que en el día de hoy se volvió a consultar con la tarjeta profesional de la abogada en el Registro nacional de Abogados – SIRNA- y se obtuvo el mismo resultado: no le aparece registrado correo electrónico. En constancia de ello se ha de incorporar a este auto la prueba de la consulta.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

2.- Ordenar incorporar a este auto la prueba de la consulta al SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

:DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
)7566	63881	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d886dd914533ff1681a8da615665544088ad3558c1e5f8f945d7bf28eb06cd**
Documento generado en 24/03/2021 04:40:39 PM